OFICIO ORDINARIO N° 10041

Santiago, 2 de Junio de 2025

MATERIA

Remite oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, relativo a la cotización del 8,5% establecida en la ley N°21.735.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-25-3135**

DESTINOS

Dirección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social
cc: Cámara de Diputados, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

500451625

Verifique documento en **https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php**

OFICIO ORDINARIO

ANT.: OF. CTSS 396/13/2025, del 25.04.2025, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, recibido en esta Superintendencia con fecha 05.05.2025.

MAT.: Remite oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, relativo a la cotización del 8,5% establecida en la ley N°21.735.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Mediante el oficio citado en antecedentes, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados solicitó a esta Superintendencia que "*tenga bien informar sobre la naturaleza jurídica de la nueva cotización del 8,5%, en particular sobre si esta constituye o no remuneración para efectos legales y tributarios, y cuáles serían sus implicancias en otros ámbitos normativos como el Código del Trabajo o la Ley 16.744.*

Asimismo, tenga a bien emitir un pronunciamiento técnico sobre el impacto económico y operativo del 6% con cargo al empleador durante períodos de licencia médica o huelga legal, considerando si en tales casos corresponde cotización efectiva, y cómo se implementará su fiscalización".

Al respecto, se hace presente que, conforme al artículo 2° de la ley N°16.395, son funciones de la Superintendencia de Seguridad Social fijar la interpretación administrativa de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia. Entre estas normas se encuentra el Seguro Social contra Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744 y sus reglamentos, de acuerdo al artículo 30 de la ley N°16.395.

A su vez, en virtud del artículo 1 del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la Dirección del Trabajo le corresponde la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral, así como fijar, por medio de dictámenes, el sentido y alcance de las leyes del trabajo.

En virtud de lo antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N°19.880, se remite el oficio singularizado en antecedentes, a fin de que tengan a bien informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados en

los ámbitos de su competencia.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/NAM
Distribución:
- Destinatarias
- Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría del Trabajo
- Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo